



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO  
(002)**

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función sancionatoria que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, y la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el decreto ibídem en el artículo 2 en el numeral 13 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le otorgó la

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

Que mediante Resolución N° 1501 del 04 de agosto de 2010 se alinda y crea el PARQUE NACIONAL NATURAL (PNN) URAMBA BAHÍA MALAGA comprendida por 47.094 hectáreas (equivalentes a 137.34 millas náuticas cuadradas). Esta Resolución consagra como propósito principal, conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos" •

### HECHOS

**PRIMERO:** Que mediante recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado por el equipo operativo del PNN Uramba Bahía Málaga el día 16 de noviembre siendo las 10:00 AM en las coordenadas X: 03° 55' 24,7" Y: 77° 25' 50,3" Zona 1 denominado los negritos, se observó un barco pesquero realizando faena de pesca.

**SEGUNDO:** El grupo Operativo del PNN Uramba abordó la motonave de nombre Betty con Matrícula No. MC-02486 y le solicitó al Capitán de la motonave retirar las redes de pesca, a su vez, se confirmó que efectivamente los tripulantes de la embarcación lograron capturar varios peces dentro del Área Protegida.

**TERCERO:** El grupo Operativo del Parque confirmó que efectivamente los tripulantes de la embarcación lograron capturar varios peces dentro del Área Protegida. De manera inmediata se solicitó apoyo de Guardacostas para interceptar la embarcación.

**CUARTO:** Los tripulantes de la embarcación retiraron las redes de pesca y emprendieron huida del Área Protegida.

**QUINTO:** El equipo de Parques Nacionales Naturales se comunicó inmediatamente con el Comandante de Guardacostas del Pacífico, con el fin de interceptar la motonave pesquera. Posteriormente, el equipo de Guardacostas logra realizar la interdicción a la motonave en la posición LAT 04°00'21"N y LONG 077°30'57"W en el sector de Bocas del San Juan a las 13:20 horas.

**SEXTO:** El equipo de Guardacostas que interceptó la motonave dirigió la misma a la Estación de Guardacostas en el Distrito de Buenaventura, arribando aproximadamente a las 19:30 horas, momento en el cual el equipo del PNN Uramba Bahía Málaga realiza la inspección de la motonave y

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

del recurso hidrobiológico encontrado, teniendo claro que la Armada Nacional y la Secretaría de Salud de Buenaventura realizaran previamente su procedimiento.

Se encontró el siguiente recurso hidrobiológico extraído del PNN Uramba Bahía Málaga:

**Total de especies:**

Palma	Pargos Lunarejos	Barbeta	Boquiparriba	Pélada Blanca	Pargo Blanco	Espejuelo	Cagua
1	11	14	4	3	3	1	1

**SÉPTIMO:** Que el capitán de la motonave con matrícula No. MC-02486, el señor MARCELIANO CAICEDO y la tripulación que lo acompañaban se describen a continuación

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Marceliano Caicedo	2762788
Justo Palacio	144448985
Hernán Chola	16500674
Cristobal Sanclemente	5852371
Jesús Moreno	16683627
Roberto Rentería	6160704
Ramiro Cuero	16481350

**OCTAVO:** Que se legalizaron unas medidas preventivas interpuestas al capitán y a la armadora de la motonave "Betty" con matrícula No. MC-02486 el día 16 de noviembre de 2016. Estas medidas fueron legalizadas través del Auto N° 001 del 17 de noviembre de 2016. Como reposa en el expediente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APERTURA Y LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1 y 2, se le otorga la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales.

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 18 establece: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado*, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. *En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*" (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 asevera que "**Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)**" (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Con fundamento en lo anterior, Parques Nacionales Naturales al encontrar en flagrancia la actuación de los presuntos infractores en aguas del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, tiene competencia para dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y en una sola actuación administrativa iniciar la investigación administrativa sancionatoria y además formular cargos por la infracción realizada.

Que la Constitución Política de Colombia, plantea en su artículo 4°, que "es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

La infracción mencionada en el acápite de hechos del presente acto administrativo, tiene relación con la siguiente normatividad:

El Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" consagra un catálogo de prohibiciones que pueden traer como consecuencia, en primer lugar, la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y, en segundo lugar, la alteración de la organización de éstas mismas, así:

Numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1.: "**Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita**".

Numerales 1 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.2.: **1) Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9o y 10o del artículo anterior. 10) "Entrar en horas distintas a las**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**establecidas o sin la autorización correspondiente...**. (Cursiva, negrilla y subrayado son propios)

### **RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR**

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.477 y s.s. del Código de Comercio que a continuación se transcriben, el armador debe responder civilmente por las actuaciones realizadas por el capitán de la embarcación:

*Art. 1.477 "Son atribuciones del armador:*

- 1) Nombrar y remover libremente al capitán de la nave, salvo disposición legal en contrario;*
- 2) Prestar su concurso al capitán en la selección de la tripulación. El armador no podrá imponer ningún tripulante contra la negativa justificada del capitán;*
- 3) Celebrar por sí o por intermedio de sus agencias marítimas los contratos que reclame la administración de la nave, y*
- 4) Impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje."*

Ahora bien el artículo 1478 C.Co establece que

*"Son obligaciones del armador:*

- 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".*

De igual forma el artículo 1479 C. Co determina que

*"Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán."*

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR** una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra en contra del señor MARCELINO CAICEDO RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.762.788 de Pizarro (Chocó) y la señora BERTHA NUBIA LOPEZ REINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 27.498.963 de Tumaco, Capitán y Armadora de la motonave "Betty" con Matricula No. MC-02486, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR CARGOS** en contra del señor MARCELINO CAICEDO RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.762.788 de Pizarro (Chocó) y la señora BERTHA NUBIA LOPEZ REINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 27.498.963 de Tumaco, Capitán y Armadora de la motonave "Betty" con Matricula No. MC-02486, respectivamente.

Por el siguiente pliego de cargos:

1. Ejercer actos de pesca dentro del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga como actividad prohibida, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 13 de la Ley 2 de 1959, numeral 10 del artículo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Portar dentro de la embarcación pesquera Betty" identificada con la matrícula No. MC-02486 redes de pesca, al interior del Parque Nacional Natural Uramba, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Ingresar en la motonave pesquera "Betty" con matrícula No. MC-02486 al Parque Nacional Natural Uramba sin autorización previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor MARCELINO CAICEDO RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 2.762.788 de Pizarro (Chocó) y a la señora BERTHA NUBIA LOPEZ REINEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.498.963 de Tumaco, Capitán y Armadora, respectivamente, de la motonave pesquera "Betty" con Matricula No. MC-02486.

**ARTICULO CUARTO.- CONCEDER** a los investigados, el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, además de las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.- TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.- PUBLICAR** el presente auto en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÈPTIMO.- PRACTICAR** diligencia de versión libre al señor MARCELINO CAICEDO RIVAS sobre los hechos ocurridos el día 16 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TENER** como documentos contentivos del expediente los siguientes:

1. Informe de protesta de fecha 16 de Nnviembre de 2016 suscrito por el teniente de Corbeta **ZULETA OJEDA PEDRO HERNANDO**, comandante URR BP467 Estación de Guardacostas de Buenaventura.
2. Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control, de fecha 16 de noviembre de 2016.
3. Informe de campo sancionatorio ambiental realizado el día 17 de noviembre de 2016
4. Acta de Medida Preventiva en Flagrancia de fecha 16 de noviembre de 2016.
5. Acta de inspección de las especies aprehendidas realizada por la Secretaría de Salud del Distrito de Buenaventura el día 16 de noviembre de 2016.
6. Registro fotográfico que reposa en el expediente.
7. Certificado de matrícula expedido por la Armada Nacional.
8. El Zarpe expedido por la Dirección General Marítima.
9. Copia de la bitácora de navegación de la motonave.
10. Acta de donación de especies aprehendidas realizadas el día 17 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.- COMISIONAR** al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga para que realice las notificaciones, comunicaciones, diligencias de versión libre y los demás oficios que se requieren para dar trámite al presente proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Buenaventura, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2016.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Juan Iván Sánchez Bernal*

**JUAN IVÁN SÁNCHEZ BERNAL  
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Proyectó: Carol Palau Ramírez – Profesional jurídica DTPA  
Revisó: Santiago Toro Cadavid – Profesional jurídico DTPA

*Carol P*  
*Santiago*